

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS
C H I L E

CARTA CIRCULAR

BANCOS N° 145
FINANCIERAS N° 117

Santiago, 9 de diciembre de 1991.

SEÑOR GERENTE:

Créditos hipotecarios adquiridos de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo. Aplicación de reajuste de conformidad con el artículo 44 de la Ley N° 18.591.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.900, en relación con los artículos 60 y 77 de la Ley N° 16.807 y el artículo 44 de la Ley N° 18.591, corresponde que esta Superintendencia disponga el reajuste, al 31 de diciembre próximo, de los créditos hipotecarios reajustables por la variación del índice de precios al consumidor, que las instituciones financieras hayan adquirido de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo.

La variación del índice de precios al consumidor, entre el 31 de octubre y el 30 de noviembre de 1991, fue de un 0,9%, la que agregada a la variación de un 16,7% experimentada por dicho índice entre el 30 de noviembre de 1990 y el 31 de octubre de 1991, determina para el período anual comprendido entre el 30 de noviembre de 1990 y el 30 de noviembre de 1991, una variación total de un 17,8%.

En consecuencia, las instituciones financieras deberán aplicar las variaciones antes indicadas, para determinar, al 31 de diciembre de 1991, el reajuste de las amortizaciones y de los saldos de los créditos antes mencionados.

Saludo atentamente a Ud.,

JOSE FLORENCIO GUZMAN CORREA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras